PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE CREA UNA NUEVA INSTITUCIONALIDAD DE PROSPECTIVA Y DESARROLLO SOSTENIBLE BASADA EN CONOCIMIENTO, Y MODIFICA LA LEY N° 21.105, QUE CREA EL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA. BOLETÍN N° 16.441-19.

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
	PROYECTO DE LEY
	"Título I DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE FUTURO Y DESARROLLO
	Artículo 1°.- Estrategia Nacional de Futuro y Desarrollo. Existirá una Estrategia Nacional de Futuro y Desarrollo, en adelante la "Estrategia", que abordará con horizonte de largo plazo y visión sistémica los desafíos y oportunidades de desarrollo sostenible basado en conocimiento para el país y sus regiones, con el objetivo de orientar las políticas públicas del Estado que impulsen y fomenten el desarrollo productivo y la ciencia, tecnología, conocimiento e innovación. La Estrategia será elaborada por el Consejo Nacional de Futuro y Desarrollo (en adelante el "Consejo") con perspectiva de largo plazo y deberá ser actualizada cada 4 años en función de los desafíos de desarrollo sostenible de mediano y largo plazo definidos por el Consejo. La Estrategia Nacional de Futuro y Desarrollo deberá contener a lo menos: a) Un diagnóstico de las tendencias y fenómenos de cambio globales y nacionales en los ámbitos social, cultural, científico, tecnológico, económico y/o productivo y sus impactos o implicancias para el país, y, en general, análisis prospectivos o con mirada de futuro en todas aquellas materias que resulten relevantes para el desarrollo integral, inclusivo y sostenible de Chile en el escenario mundial; b) Identificación de brechas que el país o sus regiones requieren abordar en los ámbitos de ciencia, tecnología, conocimiento, innovación y desarrollo productivo para avanzar en materia de desarrollo sostenible; c) Propuestas y objetivos de largo plazo para el desarrollo sostenible del país, a nivel nacional y regional, con especial atención al rol de la ciencia, tecnología, conocimiento, innovación y del desarrollo productivo.

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
	Las orientaciones, propuestas y objetivos de largo plazo para el desarrollo sostenible del país deberán considerar, al menos, los siguientes focos de análisis: investigación, generación y difusión de conocimiento en todas las áreas del saber; desarrollo, gestión y transferencia de tecnología y de conocimiento; desarrollo de la innovación y el emprendimiento; fomento, transformación y sofisticación productiva; impulso a la productividad y la competitividad; formación y fortalecimiento de capacidades de conocimiento, tecnológicas y productivas; formación y fortalecimiento de recursos humanos técnicos y profesionales altamente calificados; y, en general, aquellas que propendan al fortalecimiento de una cultura que favorezca el desarrollo sostenible. d) Criterios, metas e indicadores para el seguimiento y evaluación del avance de la Estrategia. El proceso de elaboración de la Estrategia debe considerar la revisión de las Estrategias Regionales de Desarrollo y de Ciencia, Tecnología e Innovación vigentes en las distintas regiones del país, e identificar puntos de coincidencia para complementar y potenciar la Estrategia Nacional. Durante el proceso de elaboración y revisión de la Estrategia se deberán contemplar procedimientos de participación amplia y diálogo con diversos actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, en los términos del artículo 2° de la ley N° 21.105, que crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación y del sector productivo. En todo caso, la Estrategia será sometida a consulta pública de forma previa a su aprobación, según lo establecido en el artículo 73 de la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispuesta en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija su texto refundido, coordinado y sistematizado. El Consejo deberá presentar, al menos seis meses antes del término del período presidencial en curso, un informe preliminar de la Estrategia actualizada a las comisiones de Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación y de

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
	Economía del Senado, así como a las comisiones de Futuro, Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación y de Economía, Fomento, Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Protección de los Consumidores y Turismo de la Cámara de Diputadas y Diputados, y expondrá sus principales aspectos en una sesión especial convocada al efecto. La Estrategia actualizada será entregada al Presidente o Presidenta de la República, quien la publicará por decreto supremo dentro de los primeros tres meses de su mandato. La Política Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, así como la Política Nacional de Desarrollo Productivo Sostenible, deberán ser consistentes con la Estrategia Nacional de Futuro y Desarrollo, contribuyendo al cumplimiento de sus objetivos de largo plazo.
	Título II DEL CONSEJO, SECRETARÍA TÉCNICA Y SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
	Párrafo I Del Consejo Nacional de Futuro y Desarrollo
	Artículo 2°.- Consejo Nacional de Futuro y Desarrollo. Créase el Consejo Nacional de Futuro y Desarrollo, en adelante “el Consejo”, como un organismo autónomo, de carácter técnico y consultivo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio del Interior. El Consejo estará sometido a las disposiciones del decreto ley Nº 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda, orgánico de administración financiera del Estado. Del mismo modo, el Consejo estará bajo la fiscalización de la Contraloría General de la República. El domicilio del Consejo será la ciudad de Santiago.
	Artículo 3°.- Objeto del Consejo. El Consejo tiene por objeto asesorar estratégicamente a través del análisis multidisciplinario de las tendencias y

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
	fenómenos de cambio globales y nacionales en los ámbitos económico, social, ambiental, cultural, científico y tecnológico, así como de cualquier otro espacio del quehacer humano, identificando los impactos, riesgos u oportunidades para el desarrollo sostenible del país y sus regiones, con mirada de mediano y largo plazo.
	Artículo 4°.- Funciones y atribuciones del Consejo. El Consejo tendrá las siguientes funciones y atribuciones: a) Asesorar al Presidente o Presidenta de la República en el análisis prospectivo, con enfoque sistémico y estratégico, de tendencias y fenómenos de cambio globales y nacionales en los ámbitos económico, social, ambiental, cultural, científico y tecnológico, así como en cualquier otro espacio del quehacer humano, identificando los impactos, riesgos u oportunidades esperados para el desarrollo del país y sus regiones. b) Elaborar y revisar la Estrategia Nacional de Futuro y Desarrollo con el objetivo de orientar el diseño de la Política Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación y de la Política Nacional de Desarrollo Productivo Sostenible. c) Elaborar análisis o estudios de escenarios de futuro relevantes para el desarrollo del país, además de informes de prospectiva estratégica que le solicite el Presidente o Presidenta de la República para la orientación de políticas públicas específicas. d) Analizar el desempeño y diagnosticar la situación del país en materia de ciencia, tecnología, conocimiento e innovación y desarrollo productivo en función de los desafíos, riesgos u oportunidades de desarrollo sostenible de mediano y largo plazo. e) Informar anualmente al Presidente o Presidenta de la República y al Congreso Nacional sobre el avance de la Estrategia y cómo están contribuyendo a ello la Política Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación y la Política Nacional de Desarrollo Productivo Sostenible.

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
	f) Proponer al Presidente o Presidenta de la República una terna de nombres de personas con destacada trayectoria en el ámbito tecnológico para ocupar un cargo en el Consejo de la Corporación de Fomento de la Producción, al que se refiere el numeral 8 del artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 211, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que fijó las normas por las que se regirá la Corporación de Fomento de la Producción. g) Generar instancias de colaboración internivel en el Estado, que contribuyan al desarrollo de capacidades de prospectiva en la administración pública y proponer criterios comunes para la elaboración de estudios de futuro en ministerios u otras instituciones públicas en el marco de la Estrategia. h) Vincularse y colaborar con los Gobiernos Regionales y los Consejos Regionales de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo en el análisis de escenarios de futuro sobre el desarrollo sostenible a nivel regional. i) Generar espacios de diálogo con la sociedad civil, el sector productivo, empresarial, la comunidad científica y académica sobre tendencias y fenómenos de cambio, desafíos y oportunidades de futuro para el desarrollo del país. j) Solicitar la colaboración de cualquier funcionario de organismos y servicios públicos o de las empresas, entidades o sociedades en que el Estado tenga aporte, representación o participación, para la elaboración de la Estrategia Nacional de Futuro y Desarrollo y sus demás funciones. k) Contratar los estudios y asesorías que requiera para el cumplimiento de sus funciones. l) Vincularse y celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, para el cumplimiento de sus funciones. m) Conocer los lineamientos y ejes presupuestarios para la implementación de las políticas de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación y de Desarrollo Productivo Sostenible, los que serán presentados al Consejo por los ministros de

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
	Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación y de Economía, Fomento y Turismo, respectivamente. n) Las demás funciones que establezca la ley. Serán invitados permanentes a las sesiones del Consejo, con derecho a voz, los Ministros o Ministras del Interior; de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación; de Economía, Fomento y Turismo. Las sesiones del Consejo se registrarán en actas, las cuales serán públicas una vez aprobadas y contendrán, a lo menos, la asistencia a la sesión, los temas tratados y las conclusiones o acuerdos a los que se arribó, debiendo informarse el resultado de las votaciones cuando las hubiere.
	Artículo 5°.- Integración del Consejo. El Consejo estará integrado por 15 consejeros o consejeras, de conformidad con el siguiente detalle: a) Un consejero o consejera que presidirá el Consejo y será designado por el Presidente o Presidenta de la República, correspondiente a un(a) profesional de destacada trayectoria en el ámbito de las políticas públicas o en los ámbitos de desarrollo productivo y/o ciencia, tecnología, conocimiento e innovación. b) Nueve consejeros o consejeras nombrados por el Presidente o Presidenta de la República con acuerdo del Senado de Chile por mayoría simple. c) Cinco consejeros o consejeras nombrados por la Asociación de Gobernadores y Gobernadoras Regionales de Chile, AGORECHI. El Consejo elegirá entre sus miembros a un(a) vicepresidente(a), quien subrogará al presidente(a) cuando éste(a) se encuentre impedido(a), temporalmente, de ejercer sus funciones. En la conformación de cada uno de los nombramientos se deberá procurar una representación que asegure la integración de disciplinas, enfoques y competencias diversas de sus integrantes. Además, tratándose de las y los

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
	consejeros nombrados con arreglo a los literales a) y b) precedentes, al menos cinco deberán ser mujeres; y tratándose de las y los consejeros nombrados de acuerdo con el literal c) precedente, deberán tener residencia en al menos tres regiones distintas y como mínimo dos deberán ser mujeres. En la designación de los consejeros o consejeras referidos en el literal b) precedente, se contemplará la siguiente integración: i. Un(a) profesional de reconocido desempeño público y/o privado en los campos de las artes, humanidades o ciencias sociales. ii. Un(a) profesional de reconocido desempeño público y/o privado en materia de innovación. iii. Un(a) profesional de reconocido desempeño en el campo de las ciencias agrícolas, médicas, de la salud, naturales o ingeniería y tecnologías. iv. Una persona de destacado desempeño y experiencia en los sectores de la gran, mediana o pequeña empresa o del emprendimiento. v. Un(a) académico(a) o experto(a) en el ámbito de formación profesionales y técnicos. vi. Un(a) académico(a) o experto(a) de destacada labor en políticas públicas de ciencia, tecnología, conocimiento y/o innovación. vii. Un(a) académico(a) o experto(a) de destacada labor en políticas públicas de desarrollo productivo. viii. Dos representantes de la sociedad civil. La designación de los consejeros o consejeras referidos en el literal c) precedente, contemplará la participación de:

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
	i. Profesionales, académicos(as) y/o expertos(as) en el ámbito del desarrollo regional, desarrollo productivo, innovación o emprendimiento. ii. Personas de destacado desempeño y experiencia en el sector productivo. iii. Representantes de la sociedad civil. Las y los consejeros ejercerán sus funciones por cuatro años con la posibilidad de ser renovados total o parcialmente y de forma consecutiva por idéntico período. Los nombramientos o renovaciones que correspondan al Presidente de la República se harán en un solo acto, y el Senado deberá pronunciarse respecto de dicha propuesta como una unidad dentro de los 30 días siguientes a su recepción. Con todo, si transcurrido dicho plazo no se hubiere producido el acuerdo por parte del Senado, la propuesta se entenderá aprobada íntegramente. El nombramiento y/o la renovación de las y los consejeros se formalizará mediante uno o más decretos supremos dictados por el Ministerio del Interior. Un reglamento dictado por el Ministerio del Interior establecerá los mecanismos de renovación total o parcial del Consejo. Los y las integrantes del Consejo estarán sujetos a las normas de probidad administrativa establecidas en el Título III del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, así como a las disposiciones de la ley N° 20.880 sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses.
	Artículo 6°.- Dieta de los consejeros. Las y los consejeros percibirán una dieta equivalente a 5 unidades tributarias mensuales por cada sesión a la que asistan, con un máximo de 70 unidades tributarias mensuales por año calendario. El Presidente o Presidenta del Consejo percibirá además una dieta equivalente a 35 unidades tributarias mensuales por mes calendario.

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
	Artículo 7°.- Terminación de funciones de los consejeros. Las y los consejeros cesarán en sus funciones por las siguientes causales: a) Término del período legal de su designación. b) Renuncia voluntaria presentada al Presidente o Presidenta de la República a través del Ministro o Ministra del Interior. c) Faltas graves al cumplimiento de las obligaciones como miembros del Consejo. d) Incapacidad sobreviniente. Se entiende por tal, aquélla que impide al integrante ejercer el cargo por un período de tres meses consecutivos o de seis meses en un año. e) Haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva o inhabilitación perpetua para desempeñar cargos u oficios públicos, por delitos de prevaricación, cohecho y, en general, por aquellos cometidos en ejercicio de la función pública, delitos tributarios; delitos contemplados en la ley Nº 18.045, de Mercado de Valores y, en general, por delitos contra la fe pública. f) Tratándose del consejero o consejera al que se refiere el literal a) del inciso primero del artículo 5, cuando la Presidenta o Presidente de la República solicite su remoción por medio de una petición de renuncia. Se considerarán faltas graves al cumplimiento de las obligaciones como miembro del Consejo: 1. La inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas del Consejo. 2. El incumplimiento del deber de informar al Consejo sobre la concurrencia de una causal de inhabilidad, incompatibilidad o incapacidad sobreviniente. 3. Haber sido sancionado o sancionada por faltas a la probidad administrativa, de conformidad al título III del decreto con fuerza de ley N°1 de 2000, del Ministerio

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
	Secretaria General de la Presidencia. En caso de quedar vacante el cargo, deberá procederse al nombramiento de un nuevo consejero o consejera en los términos que correspondan, de acuerdo al artículo 5°. La o el consejero nombrado en el cargo vacante ejercerá sus funciones sólo por el tiempo que falte para completar el período del consejero o de la consejera reemplazada.
	Artículo 8°.- Procedimiento declarativo de falta grave. Si alguno de los consejeros o consejeras incurriere en cualquiera de las conductas descritas en el artículo anterior como falta grave, podrá ser acusado ante la Corte de Apelaciones de Santiago, la que resolverá en pleno y en única instancia sobre la concurrencia de la causal. La Corte de Apelaciones dará traslado por seis días hábiles al acusado para que conteste la acusación y podrá dictar, igualmente, medidas para mejor resolver. La Corte, si lo estima pertinente, podrá abrir un término probatorio, que no excederá de siete días hábiles. La acusación, que deberá ser fundada e interpuesta por el Presidente o la Presidenta de la República, por el Presidente o la Presidenta del Consejo o por, a lo menos, dos consejeros o consejeras, tendrá preferencia para su vista y fallo y la sentencia deberá dictarse dentro del término de treinta días hábiles, contado desde la vista de la causa. La Corte de Apelaciones, mientras se encuentre pendiente su resolución, podrá disponer la suspensión temporal del consejero o de la consejera acusada. Ejecutoriada la sentencia que declare la configuración de la causal de cesación, el consejero o la consejera afectada cesará de inmediato en su cargo y no podrá ser designado nuevamente.
	Artículo 9°.- Compatibilidad del cargo de consejero. El desempeño de las labores de consejero(a) será compatible con el ejercicio profesional y con labores académicas.
	Artículo 10°.- Inhabilidades. No podrá ser designado consejera o consejero: a) La persona que hubiere sido condenada por delito que merezca pena aflictiva o inhabilitación perpetua para desempeñar cargos u oficios públicos, por delitos de

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
	prevaricación, cohecho y, en general, aquellos cometidos en ejercicio de la función pública, delitos tributarios, delitos contemplados en la ley N° 18.045, de Mercado de Valores, delitos definidos en la ley N° 21.121, o delitos contra la fe pública, o por violencia intrafamiliar constitutiva de delito conforme a la ley N° 20.066. b) La persona que haya cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, salvo que hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de expiración de funciones. c) La persona que tenga la calidad de deudora en un procedimiento concursal de liquidación personalmente o como administrador o representante legal, o que haya sido condenada por sentencia ejecutoriada por delitos concursales establecidos en el Código Penal. d) La persona que tuviere dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas cuya venta no se encuentre autorizada por la ley, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico. Si alguno de los miembros del Consejo hubiere sido acusado de alguno de los delitos señalados en el literal a) precedente, quedará suspendido de su cargo hasta que concluya el proceso por sentencia firme.
	Artículo 11.- Incompatibilidades. No podrán ser consejeros o consejeras: a) Los senadores y diputados. b) Los Ministros de Estado, subsecretarios y demás funcionarios de la exclusiva confianza del Presidente de la República. c) Los jefes de servicio, directivos superiores inmediatos que deban subrogarlo y aquellos funcionarios que desempeñen funciones o cargos equivalentes. d) Los presidentes, vicepresidentes, secretarios generales, miembros de los tribunales internos o tesoreros de las directivas centrales, regionales, provinciales

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
	o comunales de los partidos políticos y de las organizaciones gremiales y sindicales. e) Los alcaldes, concejales, gobernadores regionales, consejeros regionales, delegados presidenciales regionales y provinciales. f) Los candidatos a cargos de elección popular, desde la declaración de las candidaturas y hasta cumplidos seis meses desde la fecha de la respectiva elección. g) Los jueces o ministros de cualquier tribunal de la República. h) Los consejeros del Banco Central. i) El Fiscal Nacional del Ministerio Público. j) Los miembros que conforman el alto mando de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. k) Las personas que desempeñaren un cargo diplomático o consular.
	Artículo 12.- Funcionamiento del Consejo. El Consejo funcionará en forma permanente y fijará, por mayoría simple de sus miembros, sus días y horarios de sesión. En todo caso, deberá sesionar como mínimo una vez al mes. El quorum para sesionar será de a lo menos diez miembros, y los acuerdos se adoptarán por simple mayoría, dirimiendo el voto de quien presida en caso de empate.
	Artículo 13.- Del Presidente o Presidenta del Consejo. El Presidente o Presidenta del Consejo deberá tener una dedicación de a lo menos 22 horas semanales al desempeño de dicha función.
	Artículo 14.- Funciones y atribuciones del(la) presidente(a) del Consejo. El(la) presidente(a) del Consejo tendrá las siguientes funciones: a) Planificar, organizar y dirigir el funcionamiento del Consejo.

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
	b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo, definir la tabla de materias a tratar y orientar el desarrollo del debate del Consejo. c) Representar judicial y extrajudicialmente al Consejo. d) Contratar al personal del Consejo Nacional de Futuro y Desarrollo y poner término a sus servicios, de conformidad a la ley. e) Supervigilar el correcto funcionamiento de la Secretaría Técnica del Consejo. f) Asistir previa invitación a las sesiones de los Comités Interministeriales de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación y de Desarrollo Productivo Sostenible en que se aborden aspectos estratégicos de las respectivas políticas. g) Dictar los reglamentos internos necesarios para el buen funcionamiento del Consejo. h) Ejecutar los demás actos y celebrar las convenciones necesarias para el cumplimiento de los fines del Consejo. i) Delegar atribuciones o facultades d) y h) en el Secretario Ejecutivo. j) Ejercer las demás funciones que le sean delegadas por el Consejo y que le asigne la ley.
	Artículo 15.- Patrimonio del Consejo. El patrimonio del Consejo estará formado por: a) El aporte que contemple anualmente la Ley de Presupuestos del Sector Público. b) Los aportes nacionales e internacionales que reciba a cualquier título. c) Los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, que se le transfieran o que adquiera a cualquier título.

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
	d) Los recursos que le otorguen leyes especiales.
	Párrafo II De la Secretaría Técnica del Consejo
	Artículo 16.- Secretaría Técnica del Consejo. El Consejo contará con una Secretaría Técnica de carácter permanente, cuya función será prestar apoyo técnico y soporte administrativo al Consejo y velar por la coordinación entre los ministerios y órganos de la administración pública para el cumplimiento de sus funciones. Estará dirigida por una o un Secretario Ejecutivo que cumplirá a su vez la función de ministro(a) de fe del Consejo. La o el Secretario Ejecutivo durará cuatro años en su cargo, con la posibilidad de renovación por un nuevo período, y será nombrado por el Presidente o Presidenta de la República mediante el proceso de selección de altos directivos públicos previsto en el Párrafo 3° del Título VI de la ley N° 19.882. El personal de la Secretaría Técnica se regirá por las normas del Código del Trabajo. Serán funciones de la Secretaría Técnica: a) Prestar apoyo administrativo, aportar información y antecedentes técnicos y proveer las condiciones operativas y materiales necesarias para que el Consejo cumpla sus funciones. b) Llevar registro y levantar las actas de las sesiones del Consejo. c) Ejecutar los acuerdos del Consejo. d) Desarrollar iniciativas y estudios e informes, o proponer al Consejo su contratación, así como implementar procesos de diálogo y, en general, llevar a la práctica todas las iniciativas que acuerde el Consejo en el marco de sus

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
	funciones. e) Actuar como contraparte técnica en estudios, evaluaciones y licitaciones encargadas por el Consejo. f) Coordinarse con otras instituciones públicas y vincularse con organizaciones privadas para posibilitar el cumplimiento de las funciones del Consejo. g) Participar, en representación del Consejo, en mesas técnicas o de trabajo u otras instancias de coordinación con actores públicos o privados, según determine el Presidente del Consejo. h) Prestar apoyo al Consejo en materia de comunicaciones y administrar su sitio web, redes sociales y demás canales de comunicación. i) Aquellas que les encomiende el Consejo en el ámbito de sus competencias. La Subsecretaría de Interior deberá prestar apoyo administrativo y material al Consejo Nacional de Futuro y Desarrollo y su Secretaria Técnica para el adecuado desempeño de sus tareas.
	Título III De la Política Nacional de Desarrollo Productivo Sostenible
	Artículo 17.- Política Nacional de Desarrollo Productivo Sostenible. Existirá una Política Nacional de Desarrollo Productivo Sostenible, en adelante la “Política”, la que establecerá los objetivos y lineamientos generales de las políticas públicas en este ámbito para el período presidencial respectivo, los que deberán ser consistentes con la Estrategia Nacional de Futuro y Desarrollo y contribuir al cumplimiento de sus objetivos de mediano y largo plazo. La Política será definida con mirada sistémica y de mediano plazo y deberá contener al menos: a) Los objetivos y lineamientos generales para el período presidencial en materias de financiamiento para el emprendimiento y el desarrollo de capacidades

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
	productivas; fomento, extensionismo tecnológico y difusión tecnológica y apoyo a micro, pequeñas y medianas empresas y cooperativas; impulso a la productividad y competitividad; innovación empresarial; transformación y sofisticación productiva; requerimientos de ciencia y tecnología para el desarrollo productivo; y creación o fortalecimiento de capacidades tecnológicas y humanas para el desarrollo productivo; b) Las prioridades o énfasis basados en la Estrategia Nacional de Futuro y Desarrollo y en las estrategias regionales de desarrollo; y c) Las metas e indicadores de mediano y largo plazo. La Política será presentada al Presidente o Presidenta de la República por el Ministro o Ministra de Economía, Fomento y Turismo, y se aprobará por decreto supremo expedido a través de esta misma cartera.
	Título IV Comité Interministerial de Desarrollo Productivo Sostenible
	Artículo 18.- Comité Interministerial de Desarrollo Productivo Sostenible. Créase el Comité Interministerial de Desarrollo Productivo Sostenible, cuya función será asesorar al Presidente o Presidenta de la República en la elaboración, implementación y seguimiento de la Política y del Plan de Acción de Desarrollo Productivo Sostenible, considerando las necesidades del país y sus regiones. El Comité Interministerial será una instancia de coordinación, información, orientación y acuerdo en materia de políticas públicas de desarrollo productivo, que velará por su consistencia, coherencia y eficiencia. El Comité Interministerial de Desarrollo Productivo Sostenible estará integrado por: a) El Ministro o Ministra de Economía, Fomento y Turismo, quien lo presidirá. b) El Ministro o Ministra de Medio Ambiente.

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
	c) El Ministro o Ministra de Energía. d) El Ministro o Ministra de Minería. e) El Ministro o Ministra de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación. f) El Ministro o Ministra de Hacienda. g) El Vicepresidente o Vicepresidenta de la Corporación de Fomento de la Producción. Los Ministros o Ministras podrán ser reemplazados en las labores que les correspondan en el Comité por los Subsecretarios o Subsecretarias que ellos determinen, o por quien según la ley deba subrogarlos. El Ministro o Ministra de Economía, Fomento y Turismo podrá invitar a otras secretarías de Estado para analizar desafíos estratégicos sectoriales en materia de desarrollo productivo, así como para abordar materias, iniciativas, programas o planes en función de contenidos o requerimientos específicos de la Política de Desarrollo Productivo Sostenible que estén relacionados con las materias propias de otras carteras ministeriales. El Comité sesionará de forma ordinaria como mínimo tres veces al año con un quórum mínimo de 4 miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, dirimirá quién presida la sesión. Mediante acuerdo del propio Comité Interministerial se establecerán las demás normas necesarias para su funcionamiento y para el adecuado cumplimiento de las funciones que le son encomendadas. El Comité podrá requerir de los órganos de la Administración del Estado y sus funcionarios, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, la colaboración necesaria para el cumplimiento de su cometido. El Comité contará con una Secretaría Ejecutiva de carácter permanente, radicada

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
	administrativamente en la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, cuya función será prestar apoyo técnico al Comité y velar por la coordinación entre los ministerios y órganos de la administración pública que sea necesario para la correcta implementación de la Política. La Secretaría Ejecutiva contará con una o un Secretario Ejecutivo, que será la o el Subsecretario de Economía y Empresas de Menor Tamaño o quien éste designe para tales efectos. Contará, asimismo, con un equipo de apoyo técnico dependiente de la Subsecretaría e integrará también a representantes de los ministerios que conforman el Comité Interministerial o de servicios públicos vinculados a dichas carteras con el fin de hacer seguimiento a la implementación de la Política y del Plan de Acción de Desarrollo Productivo Sostenible.
	Título V Disposiciones finales
Ley N° 21.105, que crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación	Artículo 19.- Modificaciones a otras normas. Modifícase la ley N° 21.105, que crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación en el siguiente sentido:
Artículo 4°.- Funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación. El Ministerio tendrá las siguientes funciones: (…) p) Colaborar con otros organismos del sector público en el diseño y análisis de programas e iniciativas de investigación científica y desarrollo tecnológico asociados a los ámbitos de acción de estos últimos y de acuerdo a las prioridades de la **Estrategia Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación para el Desarrollo,** establecida en el artículo 18, y de la Política Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, contemplada en el artículo 20, sin perjuicio de las atribuciones de otros organismos públicos competentes. (…)	a) Sustitúyese, en el literal p) del artículo 4°, la expresión “Estrategia Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación para el Desarrollo, establecida en el artículo 18,” por “Estrategia Nacional de Futuro y Desarrollo”.
Artículo 5°.- Atribuciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación. Para el cumplimiento de sus funciones, el Ministerio tendrá, en especial, las siguientes atribuciones:	

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
(…) i) Mantener y gestionar, de manera coordinada con otros organismos públicos, información respecto de las capacidades y producción del país en ciencia, tecnología e innovación de base científico-tecnológica, así como estadísticas e información de interés público respecto de los recursos que los organismos de la Administración del Estado entregan a los sectores público y privado para el desarrollo de estas materias. Con todo, la sistematización de información sobre ciencia, tecnología e innovación se utilizará como instrumento de captación de datos y análisis para la elaboración y seguimiento de la **Estrategia Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación para el Desarrollo**, sus planes y programas, de carácter unificado y de libre acceso a los órganos públicos que forman parte del Sistema. (…)	b) Sustitúyese, en el literal i) del artículo 5°, la expresión “Estrategia Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación para el Desarrollo” por “Estrategia Nacional de Futuro y Desarrollo”.
TÍTULO IV Del fortalecimiento de la institucionalidad pública para la ciencia, tecnología, conocimiento e innovación **Párrafo 1º** **De la Estrategia Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación para el Desarrollo y del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación para el Desarrollo** **Artículo 18.- Estrategia Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación para el Desarrollo. Existirá una Estrategia Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación para el Desarrollo (en adelante también "la Estrategia"), la que deberá abordar, con un horizonte de largo plazo, los desafíos y oportunidades de desarrollo del país y las regiones, generando un marco que oriente las políticas públicas y los instrumentos de apoyo a la formación de recursos humanos altamente calificados, la investigación y generación de conocimiento, el desarrollo y transferencia de tecnología, la innovación y el desarrollo de una cultura de ciencia,**	c) Derógase íntegramente el párrafo 1° del título IV denominado “De la estrategia nacional de ciencia, tecnología, conocimiento e innovación para el desarrollo y del consejo nacional de ciencia, tecnología, conocimiento e innovación para el desarrollo”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
tecnología e innovación. **La Estrategia deberá contener, a lo menos, un diagnóstico de las tendencias globales y análisis prospectivos de las oportunidades y desafíos para el desarrollo integral, inclusivo y sostenible de Chile en el escenario mundial; propuestas para el desarrollo del país, a nivel nacional y/o regional, basadas en el fomento de la ciencia, tecnología e innovación; orientaciones sobre prioridades estratégicas para el gasto público en materias de ciencia, tecnología e innovación, y criterios, metas e indicadores para el seguimiento y evaluación del desempeño y desarrollo del Sistema en el mediano y largo plazo.** **Una revisión de la Estrategia deberá ser presentada al Presidente o Presidenta de la República al inicio de su mandato. Ésta servirá como orientación para la elaboración de la Política Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación a la que se refiere el Párrafo 2º del presente Título.** **Para la elaboración o revisión de la Estrategia se deberán contemplar procedimientos de participación y de diálogo con los distintos agentes del Sistema, los gobiernos regionales, las organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía.** **Artículo 19.- Del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación para el Desarrollo. El Presidente o Presidenta de la República, mediante decreto supremo, creará un consejo asesor presidencial denominado "Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación para el Desarrollo" (en adelante también el "Consejo Nacional de CTCI").** **El Consejo Nacional de CTCI tendrá como misión asesorar al Presidente o Presidenta de la República en el análisis prospectivo de las tendencias de desarrollo globales y nacionales; en la formulación de propuestas destinadas a fortalecer y desarrollar el Sistema; y en la elaboración y**	

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
revisión, con mirada sistémica y de largo plazo, de la Estrategia Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación para el Desarrollo. **El Consejo Nacional de CTCI estará compuesto por su presidente o presidenta y por catorce consejeros o consejeras designados por el Presidente o Presidenta de la República, propendiendo a una adecuada representación de las regiones y equilibrio de género, además de la diversidad de disciplinas, enfoques y competencias, y por el Ministro o Ministra de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación. Para ello, se contemplará la participación de investigadores de reconocido desempeño en los campos de la ciencia y la tecnología, es decir las artes y las humanidades, las ciencias sociales, las ciencias agrícolas, médicas y de la salud, las ciencias naturales, y la ingeniería y tecnologías; profesionales de destacada labor en políticas de desarrollo y en ciencia, tecnología e innovación; personas de destacado desempeño y experiencia en los sectores de la gran, mediana y pequeña empresa y del emprendimiento; académicos o expertos en el ámbito de formación de profesionales y técnicos; y personas de destacada labor en el ámbito del desarrollo social o la innovación social.** **El Consejo Nacional de CTCI se renovará por parcialidades. Los consejeros o consejeras no percibirán dieta por el desempeño de sus funciones y durarán cuatro años en el ejercicio de las mismas. Los gastos necesarios para la concurrencia de los consejeros o consejeras a las sesiones serán financiados según el presupuesto de la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación. Un reglamento regulará la forma y modo para implementar lo señalado en este inciso y en el anterior.** **En el desarrollo de sus tareas el Consejo Nacional de CTCI deberá relacionarse y coordinarse especialmente con los Ministerios de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, de Economía, Fomento y Turismo, de Educación, y con el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, así como con las principales entidades y servicios públicos del Sistema. Podrá también convocar a otros ministerios para analizar desafíos**	

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
estratégicos sectoriales relacionados con ciencia, tecnología e innovación, y solicitar de ellos y de otras instituciones públicas que conformen el Sistema, a través de la contraparte técnica que éstas determinen, información respecto de políticas, programas, iniciativas y demás materias relevantes para la elaboración, revisión o seguimiento de la Estrategia. **Las sesiones del Consejo se registrarán en actas, las cuales serán públicas una vez que sean aprobadas; y contendrán, a lo menos, la asistencia a la sesión, los temas tratados y las conclusiones a las que se arribó.** **La Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación deberá prestar apoyo administrativo y material al Consejo Nacional de CTCI para el adecuado desempeño de sus tareas.**	
Artículo 20.- Política Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación. Existirá una Política Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación (en adelante también "la Política"), la que establecerá los objetivos y lineamientos generales de las políticas públicas de ciencia, tecnología e innovación para el período presidencial respectivo. La Política será definida con mirada sistémica y de corto y mediano plazo y deberá contener al menos: los objetivos y lineamientos generales para el período presidencial en materias de desarrollo científico-tecnológico e innovación, y de recursos humanos altamente calificados; prioridades o énfasis basados en la **Estrategia Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación para el Desarrollo**, en las estrategias regionales de desarrollo o en desafíos estratégicos sectoriales; ejes de acción, y metas de mediano plazo. La Política será propuesta al Presidente o Presidenta de la República por el Ministro o Ministra de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, y se aprobará por decreto supremo expedido a través del Ministerio.	d) Sustitúyese, en el inciso segundo del artículo 20, la expresión “Estrategia Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación para el Desarrollo” por “Estrategia Nacional de Futuro y Desarrollo”.
Artículo séptimo.- En el primer nombramiento de los consejeros y consejeras del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación para el Desarrollo, la mitad durará dos años en el ejercicio de sus funciones, debiendo el Presidente o Presidenta de la República	e) Derógase íntegramente el artículo séptimo transitorio.

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
identificarlos en el decreto o decretos que determinen la primera conformación del Consejo. La otra mitad durará cuatro años en sus funciones, de acuerdo a las reglas generales establecida en el inciso cuarto del artículo 19 de la presente ley. **Se entenderá para los efectos de esta ley como Estrategia el documento de análisis que entregue al Presidente o Presidenta de la República el consejo asesor presidencial creado por el decreto supremo Nº 177, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, promulgado el año 2014 y publicado el año 2015.** **Una vez conformado, el Consejo Nacional de CTCI deberá realizar su validación o revisión en los tiempos previstos por la ley.**	
	Disposiciones transitorias
	Artículo primero.- Las normas de la presente ley entrarán en vigencia el primer día del tercer mes siguiente a su publicación en el Diario Oficial.
	Artículo segundo.- El Consejo de Futuro y Desarrollo será considerado para todos los efectos el sucesor y continuador legal del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación para el Desarrollo (“Consejo Nacional de CTCI”). Traspásase el Programa Presupuestario “Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de CTCI” de la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación al Consejo de Futuro y Desarrollo. Asimismo se traspasará todo el personal del referido programa a dicho Consejo y los recursos presupuestarios del mismo.
	Artículo tercero.- El reglamento al que se refiere el artículo 5° de la presente ley deberá dictarse en un plazo de 6 meses contado desde su entrada en vigencia.
	Artículo cuarto.- Se entenderá para los efectos de esta ley como Estrategia el último documento de análisis que entregue al Presidente o Presidenta de la República el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación para el Desarrollo.
	Artículo quinto.- Los actuales integrantes del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación para el Desarrollo, previsto en la ley N°

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
	21.105 que crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, continuarán en sus funciones en idéntica calidad hasta la designación de las consejeras y los consejeros del Consejo Nacional de Futuro y Desarrollo de conformidad al artículo sexto transitorio siguiente.
	Artículo sexto.- La primera propuesta nombramiento de las consejeras y los consejeros del Consejo Nacional de Futuro y Desarrollo se hará dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, indicando el plazo de duración en sus cargos.
	Artículo séptimo.- Se entenderá para los efectos de esta ley como Política de Desarrollo Sostenible, aquella que dicte el Comité de Ministros y Ministras para el Desarrollo Productivo Sostenible, en virtud de lo establecido en el decreto N° 104 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de fecha 29 de diciembre 2022.
	Artículo octavo.- Las referencias que se efectúen en otras disposiciones legales o reglamentarias a la Estrategia Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación para el Desarrollo, se entenderán hechas a la Estrategia de Futuro y Desarrollo.
	Artículo noveno.- Las referencias que se efectúen en otras disposiciones legales o reglamentarias al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación para el Desarrollo o Consejo Nacional de CTCI, se entenderán hechas al Consejo Nacional de Futuro y Desarrollo.
	Artículo décimo.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia se financiará con cargo al presupuesto de la partida presupuestaria Ministerio del Interior y Seguridad Pública. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en lo que faltare. Para los años posteriores el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de Presupuestos del Sector Público.
	Artículo décimo primero.- El Presidente o Presidenta de la República, mediante uno o más decretos expedidos por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto del Consejo de Futuro y Desarrollo, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar las partidas, capítulos, programas, ítems, asignaciones y glosas presupuestarias que sean pertinentes para la aplicación de la presente ley. Dichos presupuestos serán informados a las Comisiones de

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE DESAFÍOS DEL FUTURO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
	Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado dentro de los sesenta días siguientes a su conformación.
	Artículo décimo segundo.- Mientras no se realicen los nombramientos referidos en el literal c) del artículo 5 de esta ley, dichos integrantes no se considerarán como parte del Consejo para efectos del cómputo del quorum para sesionar y adoptar acuerdos. Dicho cómputo aumentará con cada nuevo nombramiento hasta completar el total de integrantes.